

Referencia:	2020/00022111R
Asunto:	SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SANCHEZ GONZÁLEZ.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Vista la providencia de inicio del procedimiento de contratación del Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural de fecha 13 de octubre de 2020.

Atendiendo al informe de necesidad de fecha 13 de octubre de 2020 emitido por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, en el que se señala que ambos espacios no disponen del instrumento musical necesario para ejecución normalizada de la actividad cultural.

Considerando que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), aprobada el 8 de noviembre, en su artículo 116 apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo además del valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran; y para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3 a) de la citada ley, se redacta la siguiente memoria.

1. MARCO NORMATIVO. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La contratación a realizar se califica como contrato de suministros de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

En cumplimiento con el artículo 131 de la LCSP, y a los meros efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, y de conformidad con el valor estimado, el procedimiento de adjudicación será el abierto con tramitación ordinaria, con el fin de favorecer una mayor concurrencia, articulando la efectividad de los principios de libertad de acceso a todos/as los/as licitadores/as.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

El presente contrato, por sus características, no puede dividirse en lotes, ya que consiste en el suministro de un único producto.

3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, el Órgano de Contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del Órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario:

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

A.- De tipo social

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP y la Disposición Transitoria Decimoprimeras de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 tendrán la consideración de condición especial de ejecución del contrato **de tipo social** las siguientes:

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación.

1) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) La empresa contratista deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la plantilla.

La empresa contratista está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios.

1) La empresa contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) El contratista deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a la subrogación.

La empresa contratista además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.

1. El contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
2. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

B.- De tipo medioambiental.

- Los pianos se tendrán que transportar debidamente embalados y protegidos con materiales 100x100 reciclables. El deterioro de los pianos como consecuencia de su manipulación durante el transporte y descarga será imputable al adjudicatario/a.
Durante la recepción del suministro la persona responsable del contrato comprobará que el material de embalaje cumple con lo definido en este apartado. El incumplimiento de esta obligación tendrá una penalización de 1% del contrato.

4. SOLVENCIA.

Para licitar a la presente contratación el empresario acreditará estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinadas por el órgano de contratación mediante los siguientes medios.

Criterios de solvencia económica y financiera.

Se establece como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP, el siguiente:

- Se acreditará mediante el volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las

fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario/a y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato. Esto es: 79.253,03 €.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario/a se efectuará mediante la aportación de la **declaración del empresario/a** indicando el volumen de negocios global de la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 87.1 a) y 87.2 de la LCSP o mediante su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Criterios de solvencia técnica o profesional

Se acreditará por los siguientes medios, de acuerdo con los artículos 89.1 párrafos a) y e) de la LCSP:

- Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Se acreditarán los mencionados suministros realizados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el/a destinatario/a sea una entidad del sector público; y cuando el/a destinatario/a sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Esto es: 55.477,12 €.

- Un **dossier con imágenes en el que se especifiquen las características técnicas, marca de los productos a suministrar**, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Oferta económica:

Este contrato se adjudicará, en base a la **mejor relación calidad precio**. La valoración de las proposiciones y la determinación de aquélla se harán a partir de los criterios de adjudicación

directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el punto 6 del artículo 145 de la LCSP.

a) Proposición económica (60 puntos).

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular (Peco) le corresponderá 60 puntos, de modo que $P_{eco} = 60$, asignando al resto de las ofertas (P_i) los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

- “ P_i ” es la puntuación obtenida por cada licitador
- “ P_{eco} ” es la puntuación otorgada al criterio económico, 60 puntos.
- “ B_{max} ” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la mejor oferta, esto es, el importe de la baja de la mejor oferta con respecto al presupuesto base de licitación.
- “ B_i ” es la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta que se valora, esto es, el importe de la baja de la oferta que se valora con respecto al presupuesto base de licitación.

Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

A efectos de la aplicación de la fórmula no se tendrá en cuenta el IGIC (tanto del presupuesto base de licitación como de la oferta del licitador).

b) Mejoras:

Ampliación del plazo de garantía adicional al plazo mínimo exigido, incluyendo repuestos originales, **hasta un máximo de 20 puntos**. El objetivo es mejorar el plazo de garantía sin coste para la administración. Aquellos/as licitadores/as que no incluyan

declaración responsable de ampliación de garantía o no la amplíen, obtendrán 0 puntos en este criterio de adjudicación. Se valorará la extensión de la garantía de la siguiente forma:

- Ampliación del plazo de garantía 2 años más: 10 puntos. Su valor económico se valora en función del 10% del valor del PBL, esto es: 8.480,07 €.
- Ampliación del plazo de garantía 4 años más: 20 puntos. Su valor económico se valora en función del 20% del valor del PBL, esto es: 16.960,15 €.

b.2 Servicio de mantenimiento y afinación hasta un máximo de 20 puntos. Se asignarán 10 puntos por casa año que se comprometan a realizar un afinación insitu y revisión de ambos pianos hasta un máximo de 20 puntos. La afinación y revisión se realizará al final de cada anualidad, a contar a partir de la fecha de recepción del suministro. Aquellos/as licitadores/as que no incluyan declaración responsable del compromiso de mantenimiento, obtendrán 0 puntos en este criterio de adjudicación. Se estima que el precio anual para este servicio de mantenimiento es, aproximadamente de 1.500€.

Justificación: Las mejoras establecidas en los criterios de adjudicación se encuentran vinculadas directamente al objeto del contrato, con las que se pretende valorar a las empresas que presten mayor calidad al suministro.

El aumento de la garantía supone la ampliación del plazo en el que se podrá reclamar la reparación y/o sustitución del suministro, suponiendo una reducción los posibles perjuicios que se ocasionen a esta administración.

Asimismo, el servicio de mantenimiento y afinación influye directamente en la vida útil del suministro, por lo que se proporciona con este criterio una mejora especializada y se mantiene la calidad de los elementos suministrados.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

A efectos de valorar la baja se tomarán en consideración la proposición económica y el valor de la asistencia técnica ofertada

Precio total = Precio ofertado, incluido IGIC – valor de las mejoras ofertadas

En consecuencia se considerará que el precio total ofertado incurre en baja anormal en los siguientes casos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, el que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, los que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, los que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la consideración, en su caso, de los valores de la oferta económica como anormales o desproporcionados, se deberá acreditar entre otras, la posibilidad de cumplimiento de la oferta con el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, así como la reducción de los costes de la empresa en cualesquiera de los aspectos objeto de la contratación: recursos materiales, recursos humanos, medios técnicos, de comunicación, logísticos, organizativos, de servicios y otros derivados de su objeto, para cuya justificación deberán acreditarse de modo fehaciente las circunstancias que lo motivan.

Documentación a aportar por la entidad licitadora para justificar una oferta anormal o desproporcionada:

Desglose de gastos de las partidas de explotación estimadas durante la vigencia del contrato incluidos, en su caso, los correspondientes a las mejoras ofertadas.

Documentación justificativa del ahorro que cubra el porcentaje de baja por el que la oferta ha incurrido en anormalidad.

Condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones incluidas en el contrato.

Cualquier otra evidencia documental acreditativa de la viabilidad de la oferta.

6. PENALIDADES.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, no siendo las cuantías de cada una de ellas superiores al 10 por ciento del precio del contrato (IGIC excluido). El órgano de contratación determinará la graduación de la penalidad atendiendo al perjuicio ocasionado en el suministro, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista, relevancia económica de los daños ocasionados y reincidencia. Se clasificarán en leves y graves de la siguiente forma:

Faltas leves.

Se consideran faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad del suministro, no sean debidas a una actuación voluntaria o negligente en las actuaciones. Las penalizaciones con carácter unitario serán del 1 por ciento del presupuesto del contrato. De forma orientativa se consideran entre otras las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los Pliegos y que no constituya una falta grave.
- b) No entregar los bienes objeto del suministro en las dependencias del Cabildo de Fuerteventura designadas en este pliego.

Faltas graves.

Tendrá la calificación de falta grave aquellas actuaciones que afecten desfavorablemente a la prestación del servicio y sean causa de una actuación consciente o negligente por parte del adjudicatario. Los incumplimientos graves serán penalizados entre un 5 por ciento y un 10 por ciento del presupuesto del contrato. De forma orientativa se considerarán entre otras las siguientes:

- a) El incumplimiento del plazo de garantía ofertado.
- b) El incumplimiento de las labores de mantenimiento ofertado.
- c) El incumplimiento de las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato.
- d) No facilitar cuanta información y documentación le solicite la persona responsable del contrato para comprobar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto y, en particular, las condiciones especiales de ejecución, si como el incumplimiento de las citadas condiciones.

Las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, a propuesta de la persona responsable del contrato.

7. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Con el fin de establecer el presupuesto base de licitación del contrato de suministro denominado “Suministro de dos pianos de cola nuevos para el Auditorio Insular de Fuerteventura y el Centro Polivalente Manuel Sánchez González”, y atendiendo al artículo 100 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se redacta la siguiente justificación sobre los precios unitarios máximos de los productos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para establecer dichos precios unitarios máximos, se han tenido en cuenta los presupuestos solicitados a diferentes empresas del sector, precios publicados en páginas web, así como los precios ofertados por empresas licitadoras de contratos similares celebrados por el Cabildo de Fuerteventura durante el año 2020. Con los precios obtenidos se calcula el precio medio de los mismos.

Para el cálculo de los gastos generales y del beneficio industrial del contrato, se ha considerado la doctrina dispuesta en el artículo del Consultor de los Ayuntamientos, número 5 de la Sección de Contratación del Sector Público, titulado “El nuevo presupuesto Base de licitación. Costes directos e indirectos” de Bernabé Palacín Sáez, que atribuye un 5% a los gastos generales y un 6% al beneficio industrial, ante la imposibilidad de acudir al artículo 131 del Reglamento General de la ley de contratos tanto en los contratos de suministros como de servicios. Por ello, en consecuencia de los gastos generales de la empresa adjudicataria se fijan en un 5%, y el beneficio industrial se fija en el 6%.

MATERIAL	PRECIO 1	PRECIO 2	PRECIO 3	MEDIA	CANTIDAD	SUBTOTAL	GG 5%	BI 6%	TOTAL VE	IGIG	TOTAL PBL
PIANOS DE COLA	35.598,69 €	34.800,00 €	36.700,00 €	35.699,56 €	2	71.399,13 €	3.569,96 €	4.283,95 €	79.253,03 €	5.547,71 €	84.800,74 €

Por lo tanto, el valor estimado del contrato por el **SUMINISTRO DE DOS PIANOS DE COLA NUEVOS, PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES QUE SE ORGANIZAN REGULARMENTE EN EL AUDITORIO INSULAR DE FUERTEVENTURA UBICADO EN PUERTO DEL ROSARIO Y EN EL CENTRO POLIVALENTE MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ EN EL PUEBLO DE ANTIGUA**, es de **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON TRES CÉNTIMOS (79.253,03 €)**.

El presupuesto base de licitación de dicho servicio asciende a la cantidad de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (84.800,74 €)** incluido el Impuesto Indirecto Canario (IGIC).

De acuerdo con el Régimen Económico Fiscal de Canarias, el tipo impositivo que corresponde es del

7%, lo que supone **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (5.547,71 €)**.

Es cuanto me cumple informar y **proponer** al órgano competente, el cual decidirá lo pertinente, en relación al procedimiento de adjudicación, la no división en lotes del objeto del contrato y las posibles modificaciones, así como de las condiciones especiales de ejecución del mismo.

Firmado electrónicamente el día
30/10/2020 a las 12:49:47
Técnica de Cultura
Fdo.: MARÍA JORGE DE SAÁ